



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

11420-2012

CHILCHES/XILXES

Aprobación definitiva ordenanzas fiscales 2013

Ha sido elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional del Ayuntamiento adoptado en sesión plenaria de 25 de octubre de 2012, relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuestos y Tasas que a continuación se indican, para que tenga aplicación y efectividad a partir del día 1 de enero de 2013.

1.- IMPUESTOS

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Modificación de los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la ordenanza fiscal reguladora quedando redactados dichos artículos en los siguientes términos:

Cuota Tributaria

Artículo 4.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Tipo de Gravamen

Artículo 5.

Conforme al artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija:

1. El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos será del 0,90%.

2. El tipo de gravamen, que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos será del 0,90%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán:

a. Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino

de petróleo, y las centrales nucleares: 1,30%

b. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto

las destinadas exclusivamente al riego: 1,30%

c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,30%

d. Los aeropuertos y puertos comerciales: 1,30%

Bonificaciones

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

a) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del RDL 2/2004, de 5 de marzo:

Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos.

Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de su actividad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. A estos efectos, será necesario que la actividad de la empresa sea de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.

Certificación de Auditor o Auditor-Censor Jurado de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, acreditativo de que el inmueble cuyo impuesto se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa.

b) Efectiva aplicación de la bonificación. Para que tenga efectos la bonificación concedida en los ejercicios correspondientes, será necesario que la empresa aporte:

- Antes del 31 de enero del ejercicio primero cuya bonificación se ha solicitado, certificación del director de las obras, acreditativa de que las obras se han iniciado, indicando la fecha de inicio de las mismas.

- Antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que hubieran finalizado las obras, certificación del director de las obras del final de obra.

2. Gozarán de una bonificación del 2% de la cuota del IBI de naturaleza urbana los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas mediante domiciliación en una entidad financiera. La bonificación será de aplicación automática a los recibos domiciliados en la fecha de devengo del impuesto.

Sistema especial de pago del IBI de Naturaleza Urbana

Artículo 7.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del IBI de naturaleza urbana en dos plazos sin cargo de intereses, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos, que se corresponderán con el 50% de la cuota líquida del IBI. Cada uno de los plazos se hará efectivo en los meses fijados por el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Castellón.

3. La falta de pago al vencimiento del plazo concedido, producirá los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación.

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Modificación del artículo 3º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedará redactado en los términos que a continuación se expresan.

Artículo 3.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1º del artículo 95 del mencionado Real Decreto Legislativo, incrementadas en el coeficiente que de conformidad con el apartado 4º del mismo artículo, se fija en el 1,816 concretándose las tarifas en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo Cuota

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 22,92 euros

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales 61,90 euros

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 130,64 euros

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 162,73 euros

De 20 caballos fiscales en adelante 203,39 euros

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 151,27 euros

De 21 a 50 plazas 215,45 euros

De más de 50 plazas 269,32 euros

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil 76,78 euros

De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil 151,27 euros



De más de 2.999 a 9.999 Kg., de carga útil	215,45 euros
De más de 9.999 Kg., de carga útil	269,32 euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,09 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	50,44 euros
De más de 25 caballos fiscales	151,27 euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 KG. y más de 750 Kg. de carga útil	32,09 euros
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,44 euros
De más de 2.999 Kg. de carga útil	151,27 euros
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,03 euros
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,03 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,75 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,62 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	55,01 euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	110,02 euros

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación de artículo 3º, 4º, 10º y 11º de la ordenanza fiscal reguladora, quedando redactados en los términos que a continuación se expresan.

Artículo 3.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 10.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se solicite la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, si existe variación y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, si existe variación y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 10 días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, si existe variación y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

La gestión y autoliquidación del presente impuesto se realizará conjuntamente con la Tasa de Servicios Urbanísticos.

Artículo 11.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso la base imponible, practicándose la correspondiente liquidación y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, la cantidad que corresponda.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

2.- TASAS

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Modificación de los artículos 3º apartado 1º y del 7º de la ordenanza fiscal reguladora, quedando redactados en los términos que a continuación se expresan.

Artículo 3. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de iniciarse la prestación del servicio. Se entenderá que se produce la iniciación del servicio en el momento de la presentación de la solicitud, desde la fecha en que debió de solicitarse la licencia o a la presentación de declaración responsable o comunicación previa en su caso, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del importe de la tasa.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de un tipo de gravamen del 0,75 por ciento sobre la base imponible de la tasa.

2. En los restantes supuestos se aplicaran los siguientes tipos de gravamen:

- En los movimientos de tierras, 0,10 euros por metro cúbico.
- En las parcelaciones urbanísticas de naturaleza urbana, 57,10 euros por parcela resultante incluida la originaria.
- En los usos del suelo, 0,71 euros por metro cuadrado.
- En las licencias de derribo 1,30 euros por metro cuadrado.
- Por la tramitación de las actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de un programa de actuación integrada, 0,25 euros por cada m2 de suelo del ámbito del programa de actuación cuando el planeamiento aprobado no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, con un importe mínimo de 5.700,00 euros. Si pretende la modificación de determinaciones de la ordenación estructural, la cuota será de 0,50 euros por cada m2 de suelo del ámbito del programa, con un importe mínimo de 11.400,00 euros.
- Por la tramitación de documentos de planeamiento y/o de gestión urbanística distinto al señalado en el apartado anterior, 1,02 euros por cada m2 de suelo del ámbito de la actuación cuando no se pretenda la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, con un importe mínimo de 570,00 euros. Si pretende la modificación de las determinaciones de la ordenación estructural, la cuota será de 2,04 euros por cada m2 de suelo del ámbito de la actuación, con un importe mínimo de 1.140,00 euros.
- Licencias municipales de ocupación:
 - 1ª ocupación de viviendas: 0,84 euros/m2 construido.
 - 1ª ocupación de elementos distintos a viviendas: 0,84 euros/m2 construido.
 - 2ª ocupación: 0,50 euros/m2 construido.



- Inmuebles existentes sin licencia de ocupación: 0,84 euros/m2 construido.
- Licencias de apertura de establecimientos: 0,84 euros/m2 construido.
- 3. Por la tramitación de cambios de titularidad, modificaciones no sustanciales y prórrogas de licencias urbanísticas se aplicará un 10 por ciento sobre la cuota.
- 4. En aquellos supuestos en que se determine la no admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística, se aplicará el 10 por ciento sobre la cuota.
- 5. En los supuestos de desistimiento por el interesado o desestimación de la solicitud para la instalación de grúas, se aplicará el 20 por ciento sobre la cuota.
- 6. La cuota mínima aplicable a todas las licencias será en todo caso de 100 euros.
- TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- Modificación del artículo 7º de la ordenanza fiscal reguladora, que queda redactado en los términos que se expresan:
Artículo 7. Tarifa.
- 1. Por cada diligencia de cotejo de documentos: 1,35 euros.
- 2. Por tramitación de matrículas relacionadas con cursos dirigidos a menores edad, se exceptúan aquellos sujetos a otras tasas o precios públicos específicos: 27,20 euros.
- 3. Por la realización de fotocopias: 0,10 euros.
- 4. Por Bastanteo de Poderes: 18,60 euros.
- 5. Por expedición de certificaciones de acuerdos plenarios: 6,30 euros.
- 6. Por expedición de Certificaciones urbanísticas: 15,50 euros si requieren la mera comprobación y 62,00 euros si requieren elaboración técnica.
- 7. Por la expedición de certificados de residencia, convivencia o vecindad: 1,00 euros.
- 8. Por expedición de copias de planos: 2,00 euros/m2.
- En este supuesto, si fuese necesario trasladarse a establecimiento capacitado para la realización de las copias se aplicará la cantidad fija de 52,00 euros por desplazamiento efectuado de ida y vuelta.
- 9. Expedición de certificado administrativo final de reparcelaciones urbanísticas: 38,10 euros por parcela afectada.
- 10. Por expedición del cartel de licencia municipal de edificación: 5,00 euros.
- 11. Por expedición de copias en soporte informático: 20,00 euros copia.
- 12. Por expedición de autorizaciones para prestar transporte público regular de uso especial de escolares o menores: 105 euros.
- 13. Por la solicitud de certificados de expedición no obligatoria: 6,30 euros.
- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
- Modificación de las tarifas del artículo 3º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedará redactado en los siguientes términos:
Artículo 3.
- Se fijan las siguientes bases y tarifas:
- 1.- Sepulturas temporales por 5 años, para un solo cuerpo: 99,25 euros.
- 2.- Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo: 596,40 euros.
- 3.- Terrenos por 50 años para construir panteones, mausoleos, etc, a: 750,00 euros/m2.
- 4.- Por cada inhumación, exhumación y/o traslado de cadáveres y restos cadavéricos: 105,00 euros.
- TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.
- Modificación de los artículos 5º, 7º y 9º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedan redactados en los términos que se expresan:
Artículo 5.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.
Artículo 7.
- 1. Se establece una única categoría de calles.
- 2. Por la ocupación por puestos fijos del mercado: 1,00 euros metro lineal/día.
- 3. Por la ocupación por barracas, casetas de venta, puestos de mercado ocasionales, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes 1,20 euros/metro lineal/día.
- 4. Por la ocupación por metro cuadrado de la vía pública con mesas y sillas de establecimientos públicos (Hostelería y Restauración):
 - Por trimestre: 11,25 euros.
 - Anual: 14,07 euros.
 - Quincenal, para fiestas: 5,64 euros.
- Artículo 9.
- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.
- 2. Las licencias expresadas en las tarifas precedentes deberán solicitarse y obtenerse de la Administración Municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad de que se trate, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.
- En las autorizaciones para el mercado, la tasa se abonará en cuatro pagos fraccionados, salvo que se obtenga autorización para el mercado del núcleo urbano de la playa durante la temporada estival, en cuyo caso únicamente se liquidaran tres pagos, gestionándose el pago del período estival conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- En el supuesto de autorizaciones para el mercado del núcleo urbano de la playa, la tasa se abonará previamente mediante autoliquidación, debiendo acreditarse el pago de la misma en la solicitud de autorización.
- Excepcionalmente, en el caso de ocupación por ferias y mercados convocados o patrocinados por esta Corporación, o en el caso de ocupación de forma ocasional de los puestos del mercado por ausencia de sus titulares, podrán ser satisfechas las tasas directamente a los Agentes Municipales encargados de su recaudación, con arreglo a las tarifas del artículo 7 apartado 3º de la presente ordenanza.
- 3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
- 4. Si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.
- 5. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se conceda la autorización.
- 6. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.
- 7. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.
- 8. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
- 9. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.
- TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES, PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROSTERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.
- Modificación del artículo 8º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedará redactado en los términos que se expresan:
Artículo 8.
- La expresa exacción municipal, se regulará con las siguientes:
TARIFAS

CONCEPTO	EUROS
Tendido, Tuberías y Galerías para conducciones de energía eléctrica, agua, gas, etc.	0,50 euros/ml



Postes para líneas	3,75 euros/unidad
Cables	0,10 euros/ml
Palomillas	0,10 euros/unidad
Cajas de amarre, distribución o registro	261,40 euros/m2
Transformadores	3,85 euros/ kva
Rieles	261,40 euros/m2
Básculas	261,40 euros/m2
Aparatos para venta automática y otros análogos	261,40 euros/m2.

-TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Modificación del artículo 9º de la ordenanza fiscal reguladora, que queda redactado en los términos que se expresa:

Artículo 9.

La cuantía de la Tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa, que en ningún caso será inferior a 6,00 euros:

TARIFA

Conceptos	Unidad	Euros/día
A) Vallas	metro cuadrado	0,25
B) Andamios	metro cuadrado	0,25
C) Puntales	unidades	0,25
D) Asnillas	número	0,25
E) Mercancías	metro cuadrado	0,25
F) Materiales, escombros	metro cuadrado	0,25
G) Contenedores	metro cuadrado	0,25
H) Grúas y maquinaria	metro cuadrado	0,25
I) Corte de vías públicas	hora corte	37,75

- TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Modificación del artículo 5º, 7º, 17º 19º y 23º de la ordenanza fiscal reguladora, quedando redactados en los términos que se expresan:

Artículo 5.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. No obstante lo anterior, de conformidad con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Ley 1/98, de la Generalitat Valenciana de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, se establece una bonificación del 95 por ciento de la presente Tasa a favor de las personas físicas que se encuentren en posesión de la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

3. Mediante Resolución de Alcaldía se determinaran las zonas habilitadas para carga y descarga limitada en las vías principales del municipio, quedando exentas del pago de la tasa.

Artículo 7.

1. La tarifa a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	euros/ml
Por reserva para aparcamiento exclusivo	88,61
Por reserva para carga y descarga (mínimo 5 ml)	70,83
Por entrada de vehículos a través de aceras	47,46
Por entrada de vehículos a través de aceras con reflejo en la parte opuesta:	71,20

Por reserva para aparcamiento de uso exclusivo de titulares de licencia municipal de Auto-Taxi 88,61 euros/año.

2. En el caso que el periodo impositivo no coincida con el año natural, se prorrateará la cuota resultante por trimestres naturales.

3. En concepto de gastos de señalización de la placa identificativa:

- Entrada de vehículos y reserva para carga y descarga: 21,80 euros.

- Reserva de aparcamiento exclusivo: 54,30 euros.

4. En el caso de pérdida o rotura de la placa de señalización, será satisfecho por el beneficiario el pago de 21,80 euros en concepto de gastos de reposición.

5. Por la tramitación administrativa del expediente para el otorgamiento de bajas por entrada de vehículos a través de las aceras: 41,35 euros.

Artículo 17.

Los servicios municipales señalarán el bordillo, correspondiente a la longitud total del acceso o de la zona de reserva de aparcamiento mediante una línea de color amarillo de ancho mínimo de 15 cm.

Artículo 19.

El titular que desee realizar obra en el bordillo o acera para el acceso de los vehículos, deberá solicitarlo expresamente del Ayuntamiento, adjuntando croquis de la obra a realizar, a la vista de lo cual por el Servicio Técnico Municipal, se indicará al peticionario la conveniencia o no de la obra, así como la solución posible estudiando cada caso.

En ningún momento el peticionario realizará obra alguna antes de obtener la conformidad y licencia adecuada y en caso contrario viene obligado a restituir a su cargo al estado primitivo la obra municipal que resultare afectada, en plazo no superior a quince días.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indiciado, solicitar la oportuna licencia previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Artículo 23.

Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

1. Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

2. Realizar, en su caso, las obras necesarias en el bordillo para restituirlo a su situación anterior.

3. Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

4. Satisfacer con carácter previo la tasa por baja del vado.

5. El Ayuntamiento procederá a retirar la pintura existente en el bordillo.

-TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS PORTENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Modificación del artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora, que queda redactado en los términos que se expresan:

Artículo 6.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar una cantidad fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar una cantidad fija, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por otorgamiento de la licencia: 18,90 euros.

Por inscripción en el Registro de Animales

Potencialmente Peligrosos: 4,20 euros.

Por modificación de la hoja registral: 4,20 euros.

Control administrativo (obtención datos registro,



búsqueda archivos y nueva adecuación documental): 4,20 euros.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS INICIADA O COMPLETA DE LAS VÍAS PÚBLICAS, SUBSISTENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS O POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR PROCEDIMIENTO MECÁNICO.

Modificación de las tarifas previstas en el artículo 10º, de la ordenanza fiscal reguladora quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 10. Tarifa.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) Motocicletas y turismos:

Por salida coche/ camión – grúa y desplazamiento 84,00 euros

b) Furgonetas y camiones hasta 5.000 Kg. de PM.:

Por salida camión – grúa y desplazamiento 168,00 euros

c) Furgones y camiones de más 5.000 Kg. PM.

Por salida camión grúa y desplazamiento 270,00 euros

Los domingos, días festivos y en horario nocturno (de 20,00 a 08,00 horas) estas tarifas se incrementan en un 50% sobre las tarifas anteriores.

TASA POR CUSTODIA DE VEHÍCULOS

Ocupación hasta 20 m/2 10,00 euros/día

Ocupación hasta 40 m/2 20,00 euros/día

En caso de no llevarse a efecto el traslado por presencia del propietario o cualquier otro motivo.

a) Motocicletas y turismos:

Salida y desplazamiento 42,00 euros

b) Furgonetas y camiones hasta 5.000 Kg. de PM.

Salida y desplazamiento 84,00 euros

c) Furgones y camiones de más 5.000 Kg. de PM.

Salida y desplazamiento 135,00 euros

Los domingos, días festivos y en horario nocturno (de 20,00 a 08,00 horas) estas tarifas se incrementan en un 50% sobre las tarifas anteriores.

- TASA POR RECONOCIMIENTO DE FINCAS.

Modificación de las tarifas del artículo 4º de la ordenanza fiscal reguladora quedando en los siguientes términos:

Artículo 4.

1.- Reconocimiento de fincas o emisión de informe arqueológico, por cada parcela dentro de la zona arqueológica: 57,00 euros

2.- Reconocimiento e inspección de establecimientos, distinta a la propia del procedimiento de licencia de apertura de establecimiento, por cada edificio, instalación o local: 65,00 euros

3.- Por reconocimiento de fincas, a instancia de particulares o que hayan de surtir efectos en expedientes municipales, por metro cuadrado: 0,20 euros

4.- Por actuaciones en deslindes, a instancia de particulares o que hayan de surtir efecto en expedientes municipales: 57,00 euros

- TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL.

Modificación de las tarifas del artículo 5º quedando redactadas en los siguientes términos:

CLASE DE PRUEBA SELECTIVA

Grupos de contratación Clasificación

Acceso a la Función Pública excepto Policía

Contrataciones temporales o nombramientos interinos

Acceso a la Función Pública Policía

Contrataciones temporales o nombramientos interinos Policía

A1	32,25 euros	28,00 euros	102,00 euros	51,00
----	-------------	-------------	--------------	-------

A2	29,00 euros	25,70 euros	102,00 euros	51,00
----	-------------	-------------	--------------	-------

C1	24,20 euros	22,50 euros	102,00 euros	51,00
----	-------------	-------------	--------------	-------

C2	21,50 euros	18,80 euros		
----	-------------	-------------	--	--

E	18,80 euros	16,00 euros		
---	-------------	-------------	--	--

- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

Modificación de los artículos 2º, 7º, 9º y 11º quedando redactada la ordenanza fiscal reguladora en los siguientes términos:

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la normativa vigente para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por el Ayuntamiento de la licencia ambiental o aceptación de la comunicación ambiental previa a que se refiere la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, así como de la autorización y declaraciones responsables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. A tal efecto, estarán sujetas a esta tasa:

1. La instalación, por vez primera, del establecimiento para dar comienzo la actividad.

2. El traslado de la actividad.

3. La modificación sustancial y no sustancial de la actividad desarrollada, en el establecimiento.

4. El cambio de titularidad de la actividad.

5. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Art. 14 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. La modificación de oficio del instrumento de intervención.

7. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables a las que se refiere la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción comercial y de servicios.

b. Aún, sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos y estudios.

Artículo 7.

1. La cuota tributaria de la presente tasa se integra por dos conceptos, cuota fija y cuota variable, distinguiéndose para su cuantificación entre:

Actividades sujetas a licencia ambiental, calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en las Divisiones 1 a 4 el Nomenclátor aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana.

Actividades sujetas a licencia ambiental, calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el resto de las Divisiones del Nomenclátor aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana, actividades sujetas a declaración responsable o actividades sujetas a autorización administrativa.

Actividades sujetas a comunicación ambiental previa.

2. La cuota tributaria para las actividades sujetas a COMUNICACIÓN AMBIENTAL PREVIA será el resultado de la suma de los dos conceptos siguientes:

1.- Cuota fija: 394,50 euros

2.- Cuota variable: integrada por la valoración del elemento superficie del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, tomándose como superficie afecta la total cubierta.

Este elemento superficie se cuantificará en función de la siguiente escala:

De 0 a 500 m ²	0,67 euros
---------------------------	------------

De 501 a 3000 m ²	0,54 euros
------------------------------	------------

De 3001 a 10.000 m ²	0,42 euros
---------------------------------	------------

Más de 10.000 m ²	0,30 euros
------------------------------	------------



3. La cuota tributaria para las actividades sujetas a LICENCIA AMBIENTAL calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en las Divisiones 1 a 4 el Nomenclátor aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana, será el resultado de la suma de los dos conceptos siguientes:

1.- Cuota fija: 789,10 euros

2.- Cuota variable: integrada por los siguientes elementos:

2.1.- Número de obreros: Se considera como tal el que constituya la plantilla de profesionales de oficio, especialistas y peones afectos directamente a la producción objeto de la empresa. No integrándose directivos ni personal administrativo.

2.2.- Potencia instalada: Se considera potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica.

2.3.- Superficie: elemento superficie del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, tomando como superficie afecta la total cubierta.

Cuantificación de elementos:

a) Número de obreros: por cada obrero: 7,85 euros

b) Potencia instalada: por cada KW 10,50 euros

c) Elemento superficie: calculado en función de la siguiente escala:

De 0 a 500 m² 0,67 euros

De 501 a 3000 m² 0,54 euros

De 3001 a 10.000 m² 0,42 euros

Más de 10.000 m² 0,30 euros

4. La cuota tributaria para las actividades sujetas a licencia ambiental, calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el resto de las Divisiones del Nomenclátor aprobado por Decreto 54/1990 de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana, actividades sujetas a declaración responsable o actividades sujetas a autorización administrativa., será el resultado de la suma de los dos conceptos siguientes:

1.- Cuota fija: 591,80 euros

2.- Cuota variable: integrada por la valoración del elemento superficie del local destinado a la actividad, expresado en metros cuadrados, tomándose como superficie afecta la total cubierta.

Este elemento superficie se cuantificará en función de la siguiente escala:

De 0 a 500 m² 0,67 euros

De 501 a 3000 m² 0,54 euros

De 3001 a 10.000 m² 0,42 euros

Más de 10.000 m² 0,30 euros

Artículo 9.

En los casos de modificación sustancial (ampliación del establecimiento, actividad o instalación), la tasa se liquidará teniendo en cuenta la cuota fija y, únicamente la cuota variable cuantificando los elementos tributarios ampliados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.

En los casos de modificación no sustancial:

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el Ayuntamiento como no sustancial, la tasa se liquidará teniendo en cuenta únicamente el 25% de la cuota fija, según corresponda.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el Ayuntamiento como no sustancial que conlleve el inicio del procedimiento de modificación de oficio, la tasa se liquidará teniendo en cuenta únicamente el 50% de la cuota fija, según corresponda.

En los casos de cambio de titularidad de la licencia, la tasa se liquidará teniendo en cuenta únicamente el 50% de la cuota fija, según corresponda.

En los casos de modificación de oficio del instrumento de intervención, la tasa se liquidará teniendo en cuenta únicamente el 50% de la cuota fija, según corresponda.

En los casos de declaración responsable para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la tasa se liquidará teniendo en cuenta únicamente el 50% de la cuota fija establecida en el artículo 7.4.

Artículo 11.

La gestión de la presente Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación de acuerdo con las siguientes normas:

Las personas interesadas en la obtención de una licencia, presentarán en el Ayuntamiento la solicitud en instancia dirigida al Alcalde o declaración responsable, acompañada de la documentación complementaria para la exacta definición de las características de la actividad a desarrollar, y en su caso, justificación de derecho de uso o dominio por parte del titular sobre el local o terreno a ocupar.

Una vez aportada la solicitud debidamente documentada, con las aclaraciones suficientes para definir la actividad solicitada y sus características, la Administración de Rentas y Exacciones fijará la tasa a satisfacer, practicándose la correspondiente autoliquidación.

Seguidamente y previo ingreso en Arcas Municipales del importe liquidado, se presentarán en el Registro de Entrada la solicitud de licencia acompañada del justificante acreditativo de haber efectuado el ingreso de las tasas con carácter de depósito, o en su caso la declaración de exención o no sujeción.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Tan sólo procederá la devolución del importe total abonado en concepto de la presente tasa cuando el desistimiento a la concesión de la correspondiente licencia por parte del solicitante se produzca antes de haberse iniciado el expediente administrativo, para lo cual se evacuará informe de la Sección de Actividades justificando la ausencia de actuación administrativa municipal y que se acompañará en el expediente de la correspondiente devolución tributaria.

-TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Modificación del artículo 4º de la ordenanza fiscal vigente, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. Tarifas.

1. Viviendas y servicios comunes:

a) Viviendas: 49,63 euros

b) Servicios en comunidad de vecinos de menos de 10 viviendas: 16,54 euros

c) Servicios en comunidad de vecinos a partir de 10 viviendas: 49,63 euros

2. Comercio de alimentación, supermercados y similares:

a) Menos de 100 m²: 99,26 euros

b) De 100 a 200 m²: 148,90 euros

c) De 201 a 400 m²: 223,34 euros

d) Más de 400 m²: 335,02 euros

3. Comercio de productos no alimenticios, oficinas,

entidades bancarias, otros servicios:

a) Menos de 100 m²: 74,45 euros

b) De 100 a 500 m²: 111,67 euros

c) De 501 a 1.000 m²: 167,51 euros

d) Más de 1.000 m²: 251,26 euros

4. Bares, cafeterías, restaurantes, pubs y similares:

a) Menos de 100 m²: 99,26 euros

b) De 100 a 200 m²: 148,90 euros

c) De 201 a 500 m²: 223,34 euros

d) Más de 500 m²: 335,02 euros

5. Residencias y establecimientos hoteleros y similares:

a) Mínimo: 99,26 euros

b) Por cada plaza hoteles, residencias y similares: 6,20 euros

c) Por cada plaza camping y similares: 1,03 euros

6. Locales industriales:

a) Menos de 1.000 m²: 96,00 euros

b) De 1.001 a 10.000 m²: 192,00 euros



c) Más de 10.000 m2: 288,00 euros

7. Centros culturales, educativos, sanitarios, sociales y similares:

a) Menos de 200 m2: 99,26 euros

b) De 201 a 1.000 m2: 148,90 euros

c) Más de 1.000 m2: 223,34 euros

8. Locales sin actividad: 49,63 euros

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Modificación de las tarifas para residentes contempladas en el artículo 3º de la ordenanza fiscal reguladora, quedando en los siguientes términos:

Artículo 3.

[...]

TARIFA RESIDENTES

Tiempo

Importe

Duración 1 año desde la expedición de la tarjeta de residentes

23,00 euros

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LATASA PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

Modificación del artículo 7º de la ordenanza fiscal reguladora, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 7.

La cuota tributaria se determina por la aplicación con carácter general de las siguientes tarifas:

1. Por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local: 59,79 euros por metro cuadrado y año.

2. Por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para exhibición de anuncios: 119,66 euros por metro cuadrado y año.

3. Por la inserción de publicidad impresa en programas de deportes, fiestas y en revistas municipales:

a. Anuncios de página entera: 73,10 euros

b. Anuncios de media página: 36,55 euros

c. Anuncios página color: 177,85 euros

d. Anuncios de media página color: 88,90 euros

e. Anuncios contraportada: 222,30 euros

4. Por la instalación en vía pública de señalización indicativa normalizada de locales:

En vías urbanas: 105,50 euros/señal.

En vías interurbanas: 211,00 euros/señal.

5. Por la utilización en vía pública de señalización indicativa normalizada de locales:

En vías urbanas: 15,80 euros/señal y año.

En vías interurbanas: 31,60 euros/señal y año.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

Chilches/Xilxes, a 19 de diciembre de 2012. - EL ALCALDE, (firma ilegible).